

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por MIRYAM MEJIA PARDO- contra PIJAO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4758
RADICADO: 15-2011-00457-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la demandante allega solicitud de depósitos además de la aprobación de la liquidación del crédito.

Ahora bien, una vez revisado el expediente se constató que la liquidación en mención se encuentra aprobada, y con respecto a la entrega de los depósitos se procederá a ello en virtud a que la liquidación del crédito sumada a las costas asciende a la suma de \$32.611.311.00. Aunado a lo anterior se evidencia que los descuentos realizados al demandado los cuales se encuentran depositados por cuenta de este proceso ascienden a la suma de \$35.031.141.00 y que la liquidación del crédito visible a (folio 92-93.1) asciende a la suma de \$32.611.311.00, situación que nos permite dar alcance a la TERMINACION DEL PROCESO POR PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION a fin de no hacerle más gravosa la situación a la parte demandada. Teniendo en cuenta lo anterior se procederá a la cancelación de los embargos y secuestros y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. inc. 2° se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por MIRYAM MEJIA PARDO- contra PIJAO GRUPO DE EMPRESAS CONSTRUCTORAS S.A. por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

3. ORDENAR al Juzgado 15 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$32.611.311.00, los cuales serán pagados a la orden de la demandante señora MIRYAM MEJIA PARDO identificada con C.C.31.252.384, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplan con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

4. OFICIESE al Juzgado 35 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

5. Una vez ejecutoriado este auto, se ordena el archivo definitivo del presente proceso.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 263 de hoy
16 DIC 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARÍA:

A Despacho del señor Juez, informándole que a la fecha se encuentra cumplido el término establecido por literal B, numeral 2 del Art. 317 del C.G.P., sin que la parte actora haya impulsado el presente proceso. Sirvase proveer.

Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARÍA

**MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA.**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 4788 JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, Diciembre trece (13) del año dos mil dieciséis (2016)

**JUZGADO DE ORIGEN No. 9 CIVIL MUNICIPAL
RADICACION: 09-2012-00397-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

En atención al informe Secretarial y como quiera que una vez realizada la revisión del presente proceso se encontró que el impulso del mismo estaba a cargo de la parte actora, sin que a la fecha haya producido actuación alguna, el Despacho procederá a dar aplicación al Literal B del Numeral 2° del Art. 317 del Código General del Proceso, esto es, decretando la Terminación Por Desistimiento Tácito, dado que se cumplen todos los presupuestos para el efecto, siendo que el expediente permaneció inactivo.

En consecuencia, el JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS,

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETAR la terminación por **DESISTIMIENTO TÁCITO** del presente Proceso EJECUTIVO SINGULAR instaurado por BANCO AV VILLAS S.A. contra GERARDO QUEBRADA DONCEL (Artículo 317 numeral 2 literal B del C.G.P.

SEGUNDO: LEVANTAR las medidas de embargo y secuestro decretadas en el presente asunto de propiedad del demandado, Librese los oficios correspondientes.- en caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de éste auto procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C. G. del Proceso.-

TERCERO: ORDENAR el desglose de los documentos que sirvieron de base de la demanda. Hágase la entrega a la parte demandante con las constancias pertinentes, previo pago de los aranceles correspondientes.

CUARTO: No habrá lugar a condena en costas.

QUINTO: ARCHIVAR la presente actuación, previa cancelación de su radicación en libros radicadores y en el aplicativo de Justicia Siglo XXI.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCION DE
SENTENCIAS DE SANTIAGO DE CALI

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Fecha: 16 DIC 2016 a las 8:00 am

Maria del Mar Ibarguen P.D.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 15 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO No.4802
RAD: 18-2006-00609-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 18 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, quince de diciembre de dos mil dieciséis.

Teniendo en cuenta el escrito que antecede y revisado el proceso el inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-485291 donde se encuentra debidamente secuestrado obrante a folio 141 al 144 se procederá a correr traslado del avalúo aportado por el demandante, así mismo de los bienes muebles de propiedad de la parte demandada debidamente secuestrados visible a folio 51 al 52, ya que reúne los presupuestos del artículo 444 del C. G del P, por lo tanto, el Juzgado,

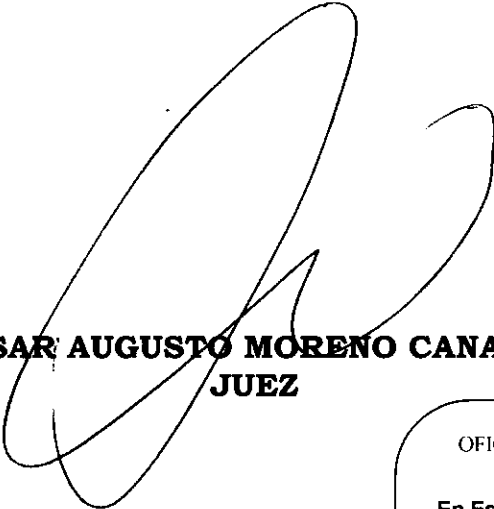
DISPONE:

1.- CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con el número de matrícula inmobiliaria 370-485291 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral obrante a folio 116 aportado por la parte actora, por la suma de \$389.293.500 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

2.- CORRER TRASLADO DEL AVALUO de los bienes muebles que son los siguientes: 1. Un juego de sala el cual se encuentra avaluado por la suma de por la suma de \$ 9.600.000 M/CTE. 2. Un juego comedor el cual se encuentra debidamente avaluado por la suma de \$ 6.400.000 M/CTE. 3. Un mueble de sala tipo tocador en madera el cual se encuentra debidamente avaluado por la suma de \$ 4.000.000 M/CTE. 4. Una escultura en bronce malabarista el cual se encuentra debidamente avaluado por la suma de \$ 144.000.000 M/CTE. 5. Una escultura en bronce de un jinete el cual se encuentra debidamente avaluado por la suma de \$ 52.000.000 M/CTE. 6. Un cuadro de oleo el cual se encuentra debidamente avaluado por la suma de \$ 28.000.000 M/CTE, de conformidad con el avalúo comercial obrante a folio 128 al 135 aportado por la parte actora, la totalidad de \$ 244.000.000 M/CTE, a la parte demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

3.- Una vez corrido traslado al avalúo del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 370-485291, se procederá a darle el trámite correspondiente a la fijación de fecha de remate dentro del referido proceso.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

OFICINA DE EJECUCIÓN CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 16 DIC 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ

SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION		11	2016	253
ACTUACION		FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO		C1-24		\$ 1.645.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN				\$ -
VR. ARANCEL JUDICIAL				\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO				\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP				\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS				\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES				
PUBLICACION AVISO DE REMATE				
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO				
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS				\$ 1.645.000,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No _____
FECHA Dic 14 116

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

4

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 La Secretaria

Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Paz SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2011-00776-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el Dr. JESUS IGNACIO ROLDAN GONZALEZ quien actúa en calidad de representante legal de la COOPERATIVA COOPSERVIANDINA autoriza a la Dra. MONICA OROZCO CRUZ para que reclame los títulos.

Teniendo en cuenta lo anterior y con relación a la solicitud de entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 50-51) asciende a la suma de \$10.920.341,86 y que a la fecha se ha entregado a la parte demandante la suma de \$1.369.745.00. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$8.450.634.00, que es lo que se encuentra consignado a la fecha.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 23 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$8.450.634.00, los cuales serán pagados a la apoderada de la parte actora Dra. MONICA OROZCO RUIS identificada con C.C.66.831.999 y portadora de la T.P.74.003, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. OFICIESE Juzgado 23 Civil Municipal de Cali a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy
17 6 DIC 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con oficio No.04-2716 de fecha 31 de octubre de 2016, remitido por el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Cali (V). Sirvase Proseguir

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4755
RADICADO: 23-2011-00776-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de diciembre dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que el Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Cali (V) remite oficio No.04-2716 de fecha 31 de octubre de 2016, en el que comunico que por providencia dictada dentro del proceso EJECUTIVO radicación 23-2013-00064-00 adelantado por COOPERATIVA JOYSMACOOL en contra de OCTAVIO MUÑOZ CHATES se decretó el embargo y secuestro preventivo de los bienes y remanentes que le pudieren llegar a corresponder al demandado dentro del proceso ejecutivo Singular adelantado por COOPSERVIANDINA Radicación 23-2011-00776-00.

En consecuencia, el Despacho Judicial,

DISPONE

INFORMAR al Juzgado 4 de Ejecución Civil Municipal de Cali (V), que el embargo de remanentes comunicado a través del oficio No. 04-2716 de fecha 31 de octubre de 2016 se tendrá en cuenta ya que es el primero que llega en tal sentido dentro del presente asunto. Librar la correspondiente comunicación.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203, de hoy

16 DIC 2016, sien
do las 8.00 A.M., se notifica a las

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 19-2011-00413-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial y en virtud a que el proceso se encuentra terminado por pago total de la obligación y a la solicitud que antecede, se procederá a ordenar al Juzgado de origen, a fin de que proceda a la entrega de los mencionados dineros a favor de la parte demandada hasta la suma de \$14.710.655.00.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR al Juzgado 19 Civil Municipal de Cali, a fin de que hagan la entrega de los títulos hasta la suma de \$14.710.655.00 que se encuentran relacionado en el reporte del Banco agrario que antecede, los cuales serán pagados a la orden de la señora LUZ MARINA LOPEZ VALENCIA identificada con C.C.29.477.265 en calidad de demandada. Previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición. Librese el correspondiente oficio.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy
17-6-DIC-2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles
Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL

A despacho del señor Juez, el presente proceso con oficio No. 04-3058 del Juzgado Cuarto Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Cali, con la solicitud de remanentes, para resolver, Sírvasse proveer; Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2016

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

AUTOINTERLOCUTORIO No. 4783

RADICACION: 34-2013-00371-00

PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre del año dos mil dieciséis

En atención al Oficio No. 04-3058 del 28 de Noviembre de 2016, allegado a este Despacho por el JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI, mediante el cual nos comunica el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada ALIRIO PUENTES, identificado con cedula de ciudadanía No. 3.245.100.

DISPONE:

SURTE TODO SU EFECTO LEGAL el embargo de los remanentes o de los bienes que le puedan quedar a la parte demandada ALIRIO PUENTES, es preciso indicar que por ser la primera comunicación que de dicha naturaleza se recibe para el presente proceso.

Por secretaria, librense el oficio correspondiente.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 11.6.DIC.2016 a las 8:00 am

Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO No.4756
RAD: 16-2011-00816-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: DIECISESIS CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL
Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciséis.

Como quiera que mediante auto de fecha 05 de noviembre del año en curso el Despacho se abstuvo de decretar la medida de embargo solicitada sin percatarse en su momento de que se trata de otro pagador, se procederá a dejar sin efecto alguno el auto en mención.

Teniendo en cuenta lo anterior y que los escritos que anteceden resultan procedentes y reúne los requisitos del artículo 599 del C.G.P. el Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y retención de la quinta parte del salario y/o contrato de prestación de servicios, honorarios, comisiones y demás emolumentos susceptibles de esta medida, excepto el valor correspondiente al salario mínimo mensual (Art. 3 y 4 de la Ley 11 de 1984), que devengue la demandada JOHANA HENAO HENAO identificada con Cédula de Ciudadanía No.31.483.022, como empleado de ETM MASIVO. LIMITAR el embargo hasta la suma de \$1.500.000.00. Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 Dic 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUENPAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud por resolver. Sírvasse
proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 13-2009-01164-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, el Despacho Judicial,

DISPONE

POR SECRETARIA procédase a librar el oficio dirigido al JUZGADO QUINCE
CIVIL MUNICIPAL DE CALI, a fin de requerirlo para que cumpla con lo
ordenado en el oficio No. 0043 del 14 de enero de 2011, proferido por el
Juzgado 13 Civil Municipal de Cali y radicado en el Juzgado a su digno cargo el
19 de enero de 2011, mediante el cual solicita poner a disposición del Despacho
el vehículo de placas CME-482.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy
16 de 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes del auto anterior.
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

INFORME SECRETARIAL. A despacho del señor Juez, la escrito allegado por el apoderado judicial de parte demandante. Sírvasse proveer.
Cali, 14 de diciembre de 2016
La secretaria,

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Radicación No. 22-2006-00896
Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, catorce (14) de Diciembre de dos mil dieciséis (2016)

De conformidad con el escrito presentado por el apoderado de la parte actora y revisado el presente proceso se observa que el SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL - EL CERRITO a la fecha no ha aportado el despacho comisorio No. 071, diligencia de secuestro llevada a cabo el día 21 de septiembre de 2016, el Juzgado

DISPONE:

REQUERIR al SECRETARIO DE GOBIERNO, CONVIVENCIA Y PARTICIPACION CIUDADANA INSPECCION DE POLICIA MUNICIPAL - EL CERRITO, para que allegue al Despacho el despacho comisorio No. 071, diligencia de secuestro llevado a cabo el día 21 de septiembre de 2016.

Librese oficio.

NOTIFÍQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI EN ESTADO No. 203 DE HOY 16 DIC 2016 NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución Civiles Municipales María del Mar Ibargüen Pa SECRETARIA
--

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
EN CALI
SECRETARIA

Secretaria

AUTO DE INTERLOCUTORIO No. 4789
RADICADO: 23-2006-00837-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis

En atención a lo solicitado por el demandante y por ser procedente el Juzgado,

RESUELVE:

DECRETAR el embargo y retención de los dineros que tenga o llegare a tener la parte demandada EPIFANIO IDRIBO BENAVIDEZ con C.C. No. 6049553 en cuentas corrientes, de ahorros, Cdts, o cualquier tipo, en el BANCO DE COLOMBIA.

Librese los oficios correspondientes.

Se limita la medida a la suma aproximada de \$ 142.273.158 mcte.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO No. 203 DE HO 16 DIC 2016

NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE Juzgados de Ejecución

Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
Secretaria.

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para resolver
petición. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
Secretaria
Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4751
RAD:23-2001-00275-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: 23 CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA
Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte
demandante, se procederá a decretar la medida cautelar de remanentes
que cursan en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali, por lo tanto, el
Juzgado,

DISPONE:

DECRETAR el embargo y secuestro de los bienes de propiedad del
demandada la AMPARO LIBREROS DE TORRES, que por cualquier causa
llegaren a desembargar y del remanente del producto de los embargos
dentro del proceso propuesto por LIDIA OVIEDO, con radicación No. 2016-
00144 que se adelanta en el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Cali.

Líbrese oficio.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido con solicitud de terminación del proceso por pago de la obligación con la entrega de los títulos hasta el valor del crédito más las costas. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
AUTO INTERLOCUTORIO No. 4760
RADICADO: 8-2015-00653-00
EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede con relación a la terminación del proceso con la entrega de los títulos hasta el valor del crédito más las costas que corresponde al valor \$3.552.024.00, títulos que se encuentran a órdenes del Juzgado de origen. En virtud a lo anterior se procederá a ordenar al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos.

Aunado a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR al Juzgado 8 Civil Municipal de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$3.552.024.00, los cuales serán pagados a la orden del apoderado de la parte actora Dra. ELDA PARRA DE EMPARADOR identificado con C.C.31.237.465 y portadora de la T.P.41.371, previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO SINGULAR adelantado por COOPERATIVA DE EFRESADOS DE LA UNIVERSIDAD DEL VALLE contra FELIX FLORO MUÑOZ TROCHEZ y MARTHA PATRICIA DAVID ROJAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2016	539
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-12	\$	200.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	200.000,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

DIC 14 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

11 6 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	30	2015	821
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-52	\$	357.871,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-24,31	\$	20.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	\$	39.324,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	417.195,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No
FECHA DIC 14 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 23 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2015	428
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-42	\$	500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-25	\$	10.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	\$	42.224,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 552.224,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

DIC 14 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes

Fecha:

17 6 2016

2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2015	907
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-30	\$ 800.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-3	\$ 67.616,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 867.616,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

Dr 14 114

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No

202

16 DEC 2016

Fecha:

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

La Secretaria

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4800
RAD: 30-02014-00986-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 49 al 51 C-1 presentada por la entidad subrogataria, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DIC 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	31	2016	484
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-15	\$	3.500.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	3.500.000,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No _____
FECHA DIC 14 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No _____ de hoy se remite a las partes el auto anterior.

Fecha: _____

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	3	2016	136
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-60	\$	2.383.966,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	2.383.966,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

Dic 14 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

4

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 17 6 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	16	2015	911
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-25	\$	358.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	358.000,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No
FECHA Dic 14 11/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE
APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.
NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el presente auto.

Fecha: 16 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	11	2016	451
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-20	\$	1.820.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.820.000,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

Dic 14 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

4

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior,

Fecha:

11 6 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Ejecución
Juzgados Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 12-2015-1200-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciseis

En atención de los escritos que anteceden, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada los escritos
presentado por el BANCO DE OCCIDENTE, para los fines que estime pertinentes.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En el día No. 14 de hoy

do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez, al presente proceso para impulso procesal.
Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 019-2001-00308
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Revisada la liquidación de costas visible a folio 67 y como quiera que no
fue objetada por las partes, el despacho,

RESUELVE:

APROBAR la liquidación de costas efectuada dentro del proceso al no
haber sido objetada, esto, al tenor de lo dispuesto en el artículo 366,
numeral 1 del C. G. del P

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 843 de hoy
16 Dic 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	407
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-25	\$ 553.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-13	\$ 10.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 563.000,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

DIC 14 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 11 6 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	31
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-51		\$ 1.788.487,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-37,40		\$ 7.700,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.796.187,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

DIC 14 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	152
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-63	\$ 270.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-6	\$ 32.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES	C2-33	\$ 180.000,00	
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 482.400,00	

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

Dic 14 / 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No. 203 de 2016, notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 NT 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ ^{Juzgados de Ejecución}
^{Civiles Municipales}
Secretaria ^{Maria del Mar Ibarguen Paz}
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2011-00566-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 12 2016 10:00 am

^{Juzgados de Ejecución}
^{Civiles Municipales}
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de pago de títulos. Sírvase proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 16-2013-00423-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciseis

Visto el certificado de existencia y representación del Banco Davivienda mediante el cual la Dra. MARIBEL SALAZAR SOTO acredita que funge como representante legal de dicha entidad, se procederá a la entrega de títulos presentado por la apoderada de la parte demandante quien se encuentra facultada para RECIBIR según poder visible a (folio 59), títulos que se encuentran a órdenes de este Despacho y considerando que la suma de la liquidación de crédito se encuentra aprobada a (folio 48) asciende a la suma de \$26.461.908,64. En virtud a lo anterior se procederá a oficiar a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, a fin de que proceda a la entrega de los títulos hasta la suma de \$26.461.908,64, que corresponde al valor por el cual se encuentra la liquidación del crédito.

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. ORDENAR a la oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, la entrega de los títulos judiciales que se encuentran pendientes por pagar hasta la suma de \$26.461.908,64, los cuales serán pagados a la apoderada de la parte actora Dra. ENY MUÑOZ identificada con C.C.34.526.887 y portadora de la T.P.15.542 del C.S. de la J., previa verificación de que dichos títulos sean producto de las medidas cautelares solicitadas y que cumplen con los requisitos de ley para proceder a su expedición.

2. REQUIERASE a las partes interesadas a fin de que actualicen la liquidación del crédito.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 2013 de hoy

16 de 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz,
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos. Sirvase ~~prover~~

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 9-2014-00035-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciseis

Visto el informe secretarial, el Juzgado,

DISPONE

INFORMAR a la memorialista que a folio 67 reposa la orden de los depósitos judiciales solicitados.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2016	460
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-110	\$ 4.100.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-84,104	\$ 27.400,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-80	\$ 32.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.159.800,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

Dic 14 11

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 14-2015-00380-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO DE ORIGEN: CATORCE CIVIL MUNICIPAL

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Visto el escrito que antecede el juzgado,

DISPONE:

POR SECRETARIA procédase a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fech: 11 6 DIC 2016 a las 8:00 am

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con liquidación del crédito y solicitud de entrega de títulos. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 23-2012-00513-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito presentado por el apoderado de la parte demandada, mediante el cual solicita la terminación del proceso adjuntando copia de los títulos por la suma de \$451.479 y 40.000 además de la liquidación del crédito.

Teniendo en cuenta lo anterior se procederá inicialmente a correr traslado de la liquidación presentada y una vez en firme la misma se procederá a resolver lo concerniente a la solicitud de terminación del proceso por pago total de la obligación.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

- 1. POR SECRETARIA** procédase a correr traslado de la liquidación del crédito aportada por la parte actora.
- 2. INFORMAR** al memorialista de que una vez en firme la liquidación del crédito se procederá a resolver lo concerniente a la terminación del proceso.
- 3. GLOSAR** las comunicaciones provenientes del Juzgado de origen

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior

Fecha: 16 DEC 2016 8:00 am
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2015	617
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-63	\$ 3.160.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-21,24,40,48,52	\$ 48.800,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-27	\$ 14.000,00	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4	\$ 367.140,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-21	\$ 30.400,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.620.340,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

Dic 14 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 263 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 017-2003-00354-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

De acuerdo a lo solicitado en el escrito que antecede y siendo procedente el Juzgado

DISPONE:

INFORMESE a la parte interesada que el proceso esta a su disposición ya que es procedente que se expida las copias que hace referencia en su petición.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

MPR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy
11 6 DIC 2016, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 11-2015-00047-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

En atención del escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito
presentado por BANCO DAVIVIENDA, para que obre y conste en el presente
proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy

16 DIC 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las

partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pá.
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 17-2008-00617-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

En virtud del escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR a los autos el escrito presentado por la apoderada judicial de la parte actora, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy
16 DE 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Pa.
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

mpr

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	5	2016	286
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-38		\$ 644.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-16,19,24		\$ 30.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-13,24		\$ 20.000,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 694.000,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

DIC 14 11 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL. A Despacho del Señor Juez, el escrito presentado por el apoderado judicial de la parte demandante donde designa dependiente judicial. Sírvasse proveer. **Jueces de Ejecución Civiles Municipales**
Cali, 13 de diciembre de 2016 **Maria del Mar Ibargüen Paz**
La Secretaria, **SECRETARIA**

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

EJECUTIVO SINGULAR
RAD. 23-2010-00412

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL
DE EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de diciembre de Dos Mil Dieciséis

De conformidad con el anterior escrito, donde el apoderado de la parte demandante solicita dependencia judicial a los señores JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA y como quiera que cumple los presupuestos del artículo 27 del Decreto 196 de 1971, se despachará favorablemente su solicitud.

RESUELVE:

1.- ACEPTAR la autorización que realiza el apoderado de la parte actora a los señores JULIAN ANDRES IBARRA RIVERA y CRISTIAN FELIPE CARRANZA identificados con C.C. No. 1.144.032.616 y 14.639.785, respectivamente, en los términos y para los fines enunciados.

2.- NEGAR la solicitud de dependencia judicial del señor OLMEDO GIL QUESADA ya que no acredita su calidad de estudiante de derecho.

3.- AUTORIZAR al Doctor DANILO ORDOÑEZ PEÑAFIEL identificado con C.C. No. 14.259.587 de Planadas, portador de la T.P. No. 198088 del C.S.J. este Despacho observa procedente las facultades que se le designan en el memorial que antecede.

4.- NEGAR la autorización a la señora GUISELLY RENGIFO CRUZ ya que no se acredita su calidad de estudiante de derecho.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPALDE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI

SECRETARIA

EN ESTADO NO. 200 DE HOY
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL
AUTO QUE ANTECEDE

Jueces de Ejecución Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

16 DIC 2016

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	17	2015	354
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-31	\$	1.650.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-25	\$	13.000,00
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-5	\$	67.234,00
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-6,10	\$	109.210,00
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACIÓN AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$	1.839.444,00

Santiago de Cali, 05 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No
FECHA Dic 14/16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado 100% de hoy se notifica a las partes el auto ante el Juzgado de Ejecución Civiles Municipales

Fecha: 16 DIC 2016

La Secretaria

Juzgado de Ejecución Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	20	2016	282
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-19	\$	3.000.000,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$	-
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$	-
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO		\$	-
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$	-
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$	-
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 3.000.000,00

Santiago de Cali, 05 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No _____
FECHA DIC 14 / 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
La Secretaria María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 10-2015-0180-00
EJECUTIVO MIXTO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

En atención del escrito que antecede, el Juzgado,

DISPONE

GLOSAR Y PONER EN CONOCIMIENTO de la parte interesada el escrito
presentado por la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE MUNICIPAL DE
SANTIAGO DE CALI, para que obre y conste en el presente proceso.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. **2003** de hoy
16 DIC 2016, sien

do las 8:00 A.M. se notifica a las
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.A
Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Santiago de Cali
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 20-2015-00081-00
EJECUTIVO HIPOTECARIO
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS
Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciseis

Revisado el expediente y de conformidad con el escrito que antecede
aportado por el apoderado judicial de la parte actora donde solicita corregir
la suma del valor del avalúo del inmueble identificado con matrícula
inmobiliaria No. 370-96332 siendo el correcto por la suma de \$ 5.844.000
M/CTE y no por \$ 2.344.000 M/CTE, corrigiendo el auto interlocutorio No.
4479 de fecha 24 de noviembre de 2016, en virtud de lo anterior, el
Juzgado,

DISPONE:

1.- CORRÍJASE el auto interlocutorio No. 4479 de fecha 24 de noviembre
de 2016, en el sentido de lo manifestado en la parte motiva.

2.- CORRER TRASLADO DEL AVALUO del bien inmueble identificado con
el número de matrícula inmobiliaria 370-96332 de la Oficina de Registro
de Instrumentos Públicos de Cali de propiedad del demandado, el cual se
encuentra avaluado, de conformidad con el avalúo catastral aportado por
la parte actora, por la suma de \$5.844.000,00 M/CTE, a la parte
demandada por el termino de 3 días de los cuales podrá formular
objeciones y acompañar las pruebas que estime necesarias de conformidad
con lo establecido en el art. 444 del C.G. del P.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 003 de hoy
16 DIC 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.
Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz,
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso escrito para resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 32-2016-00171
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

Como quiera que Fondo Nacional de Garantías S.A., se subrogó parcialmente la obligación en la suma de **\$14.747.926**, en los términos de los artículos 1666, 1668 numeral 3° y 1670 inc. 1° del Código Civil, el Despacho encuentra procedente accepar la cesión de derechos de crédito en virtud de la ley y con las precisiones dadas.

Así mismo, se reconocerá personería jurídica a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA para que actúe como apoderada de la entidad subrogataria.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO.- ACEPTAR la subrogación parcial del presente crédito que hace Fondo Nacional de Garantías S.A., de conformidad a los documentos presentados.

SEGUNDO.- TÉNGASE como apoderado de la parte subrogataria a la Dra. ANGELA MARIA BENAVIDES LEDESMA, portadora de la T.P. No. 55310 del C. S. De la J., para que actúe en nombre y representación de conformidad al poder conferido.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI	
SECRETARIA	
EN ESTADO NO	23 DE HOY 6 DIC 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO QUE ANTECEDE	
Juzgado de Ejecución Civiles Municipales	
Maria del Mar Ibargüen Pa:	
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ	
Secretaria.	

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte
demandante escrito para resolver. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 007-2016-00218
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

**JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE EJECUCIÓN
DE SENTENCIA**

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

De conformidad al escrito que antecede presentado por el apoderado
judicial de la parte actora, el Juzgado,

DISPONE:

1.- INFORMAR a la memorialista como quiera que el vehículo de placas
BFY-353 se encuentra a cargo del secuestre será quien deba hacer la
solicitud de entrega del vehículo.

2.- AGREGAR a los autos y poner en conocimiento de la parte interesada,
el escrito allegado por la Policía Nacional, informando que el vehiculo de
placas BFY- 353 fue inmovilizado y decomisado. Lo anterior, para que obre
y conste en el presente asunto.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

MPR

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 200 de hoy
16 DIC 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes ~~allegado a la ejecución~~
Jueces de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Secretaria

**AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 25-2015-0511-00
EJECUTIVO SINGULAR**

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE
SENTENCIAS**

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciséis

Visto el anterior Despacho Comisorio No. 086, proveniente de la Inspección de Policía Urbana II – barrio el Meléndez, se puede constatar que el mismo fue debidamente diligenciado.

Por lo tanto el Juzgado,

DISPONE:

AGREGAR el Despacho Comisorio, devuelto en los términos señalados, para los efectos del artículo 40 del C. G. Del P.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORNEO CANAVAL

JUEZ

MPP

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION
DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA

EN ESTADO DE HOY 11 DE DICIEMBRE DE 2016
NOTIFICO A LAS PARTES EL CONTENIDO DEL AUTO
QUE ANTECEDE. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	34	2010	1134
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-172	\$ 1.800.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-16,25	\$ 16.000,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL	C1-12	\$ 5.000,00	
PUBLICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4	\$ 49.300,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C2-9	\$ 26.380,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 1.896.680,00

Santiago de Cali, 05 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No
FECHA Dic 14/16

En antencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFIQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto ante Ejecución

Fecha: 16 DIC 2016 La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ, <sup>Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales</sup>
Secretaria <sup>María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA</sup>

AUTO INTERLOCUTORIO N°4798
RAD: 032-02015-00796-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 37 C-1 presentada por la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha 16 DIC 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL ~~SECRETARIA~~ IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de
ejecución. Sirvase Prover. Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4799
RAD: 033-02016-00330-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 50 C-1 presentada por la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 Dic 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibargüen Paz
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4798
RAD: 027-02015-00304-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 37 C-1 presentada por la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Marta del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4796
RAD: 009-02013-00458-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 20 C-1 presentada por la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 a las 8:00 am

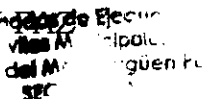
Juzgados de Ejecución:

Civiles Municipales

María del Mar Ibargüen Paz
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez, al presente proceso aporta la parte demandante escrito para resolver. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN 
Secretaria

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 030-2012-00904
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL DE EJECUCION MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIA

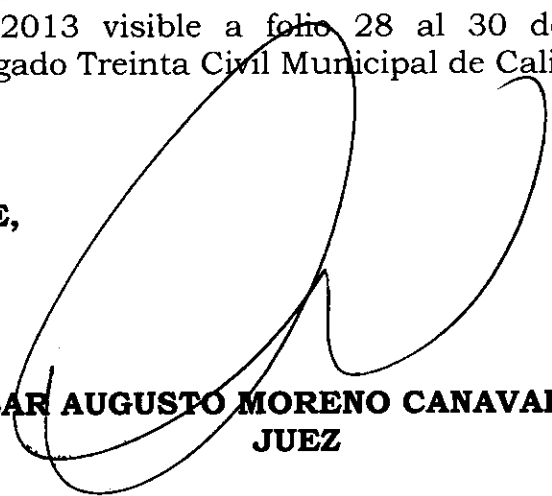
Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciseis (2016)

De conformidad al escrito que antecede presentado por el apoderado judicial de la parte actora el Despacho observa que mediante auto interlocutorio No. 38121 de fecha 25 de octubre de 2013 visible a folio 28 al 30 donde se profirió sentencia por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali, el Juzgado,

DISPONE:

REMITASE al memorialista al auto interlocutorio No. 38121 de fecha 25 de octubre de 2013 visible a folio 28 al 30 donde se profirió sentencia por el Juzgado Treinta Civil Municipal de Cali.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy
16 DIC 2016

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgado de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBAGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.
Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4796
RAD: 033-02016-00314-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciséis.

Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 27 al 28 C-1 presentada por la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES
MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvasse proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RADICADO: 01-2012-00717-00
EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciseis

En virtud a que mediante auto de fecha 10 de noviembre del año en curso se decretó la terminación del proceso por pago total de la obligación y se dejó a disposición los bienes y dineros aquí desembargados a órdenes del Juzgado 49 Civil Municipal hoy Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali y de que una vez verificado el portal del Banco Agrario se verifico que los dineros que se encontraban por cuenta de este proceso ascienden a la suma de \$3.790.348.00, razón por la cual se procederá a ordenar la transferencia de los depósitos a la cuenta del Juzgado 6 de Ejecución Civil Municipal de Cali en el proceso con rad. 01-2012-00349-00

En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

ORDENAR a la Oficina de Ejecución de los Juzgados Civiles Municipales de Cali, que proceda a la transferencia de los dineros aquí desembargados que ascienden a la suma de \$3.790.348.00 a la cuenta del Juzgado 6 de Ejecución de los Juzgado Civiles Municipales de Cali en el proceso con rad.01-2012-00349-00 en virtud a la solicitud de remanentes.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy
16 DIC 2016, sien
do las 8:00 A.M., se notifica a las
partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016.
A Despacho del señor Juez el presente proceso remitido para impulso de ejecución. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO INTERLOCUTORIO N°4787
RAD: 023-02013-00512-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciséis.

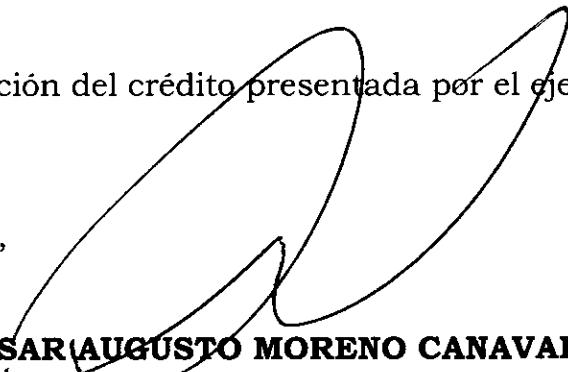
Habiéndose surtido el traslado al ejecutado de la liquidación del crédito visible a folio 101 al 104 C-1 presentada por la parte actora, sin que hubiere sido objetada, sumado a que se observa ajustada a la legalidad y a la orden de pago emitida en el proceso, se aprobará (art.446 C. General del Proceso.).

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE:

APROBAR la liquidación del crédito presentada por el ejecutante.

NOTIFÍQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

mpr

OFICINA DE EJECUCION CIVILES

MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sírvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

**AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 21-2012-00616-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR**

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, trece de diciembre de dos mil dieciséis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual la apoderada de la parte actora solicita la entrega de un título por la suma de \$3.100.000.00, sin embargo observa el Despacho que una vez verificado el portal del Banco Agrario se constató de que el mencionado título se encuentra pago desde el día 11 de noviembre de 2016 a la solicitante.

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR sin consideración alguna el escrito presentado por la apoderada de la parte actora en virtud a que ya fue ordenado lo solicitado.

NOTIFIQUESE,

**CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ**

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	24	2016	52
ACTUACION	FOLIO		VALOR
AGENCIAS EN DERECHO	C1-116		\$ 381.757,00
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-65,69,82,85,91		\$ 19.250,00
VR. ARANCEL JUDICIAL			\$ -
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO			\$ -
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP			\$ -
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS			\$ -
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 401.007,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

DIC 14 116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	25	2014	841
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-73	\$ 100.000,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN	C1-20,25,30,38,43,60	\$ 56.900,00	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP	C2-4	\$ 30.044,00	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS		\$ -	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS		\$ 186.944,00	

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

DC 14116

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaria.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION
DE SENTENCIAS

En Estado No 202 se notifica a las partes el auto anterior

Fecha: 18 DIC 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 13 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso Ejecutivo junto con escrito pendiente por resolver. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución:
Shirley María Rodríguez Pa.
María del Mar Ibargüen Pa.
AUTO SUSPENSIÓN
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO MIXTO
RADICACION: 22-2013-00180-00

**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI**

Santiago de Cali, trece de diciembre de Dos Mil Dieciséis

Dentro de la presente acción ejecutiva, el apoderado judicial de la parte actora, solicita el decomiso del vehículo de placas FGZ-182 de propiedad de la parte demandada DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO, identificado con la C.C. No. 8.272.894 y como quiera que la medida de embargo se encuentra decretada. En consecuencia, el Juzgado

RESUELVE:

1.- ORDENAR al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO O QUIEN HAGA SUS VECES, el decomiso del vehículo de placas FGZ182 de propiedad de la parte demandada **DANIEL ERNEY OCAMPO BOTERO**, identificado con la C.C. No. 8.272.894.

2.-LÍBRESE por secretaría la respectiva comunicación al COMANDANTE DE LA POLICIA NACIONAL SECCION AUTOMOTORES -SIJIN- y a la SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE ENVIGADO O QUIEN HAGA SUS VECES, comunicándole lo expuesto en la parte motiva de la presente providencia para que se sirvan proceder de conformidad y poner el vehículo a disposición de este Despacho, informando el sitio donde se deja retenido. Por secretaría librese el oficio de rigor.

Cumplido lo anterior se procederá a decretar el secuestro.

NOTIFIQUESE:

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JUEZ

MPR

**JUZGADO 8 CIVIL MUNICIPAL DE
EJECUCION DE SENTENCIAS DE CALI
SECRETARIA**

En Estado No. 203 de hoy _____
se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DE 2016
Juzgados de Ejecución:
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Pa.
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso. Sirvase Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

AUTO DE SUSTANCIACION
RAD: 17-2012-00376-00
CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIA

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil dieciséis

En atención al oficio emanado por el Juzgado 17 Civil Municipal de Cali, mediante el cual nos informan que las órdenes de pago ya fueron realizadas razón por la cual se procederá a glosarlas para que obren y consten dentro del proceso

En mérito de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE:

GLOSAR para que obre y conste la constancia de entrega de los títulos judiciales.

NOTIFIQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

LBO

OFICINA DE EJECUCION CIVIL MUNICIPAL

En Estado No. 203 de hoy se notifica a
las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA
SECRETARIA

SECRETARIA , en cumplimiento a lo dispuesto en el art 366 numeral 1 del C.G.P, la oficina de apoyo para los Juzgado Civil Municipal de Ejecución de Sentencia, procede a realizar la liquidacion de costas respectiva

RADICACION	32	2016	215
ACTUACION	FOLIO	VALOR	
AGENCIAS EN DERECHO	C1-108	\$ 4.738.587,00	
VR. PAGADO POR NOTIFICACIÓN		\$ -	
VR. ARANCEL JUDICIAL		\$ -	
PUBLICACION DE EMPLAZAMIENTO		\$ -	
VR. PAGADO POR CAUCIÓN ART. 599 CGP		\$ -	
VR. PAGADO POR REGISTRO MEDIDAS	C1-93	\$ 49.700,00	
HONORARIOS DE AUXILIARES			
PUBLICACION AVISO DE REMATE			
GASTO POR CONCEPTO DE AVALUO			
TOTAL DE LA LIQUIDACION DE COSTAS			\$ 4.788.287,00

Santiago de Cali, 09 de Diciembre 2016

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO DE TRAMITE No

FECHA

14 Dic 16

En atencion al informe secretarial, y por ser ajustada a la ley , el juzgado ,

RESUELVE

APRUEBESE la liquidación de costas elaborada por la Secretaría.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE EJECUCION DE SENTENCIAS

En Estado No 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha:

16 Dic 2016

La Secretaria

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 14 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por JUAN JOSE ORDOÑEZ LENIS y CARMEN ELENA LENIS VELASQUEZ en contra de EFRAIN PEÑA KURE. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguén Paz
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4761
RADICADO: 13-2011-00842-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, catorce de diciembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, mediante el cual el apoderado de la parte actora solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, además del levantamiento de las medidas cautelares que recae sobre los inmuebles identificados con M.I.378-30545 (Ejec. Singular) y 378-2479 que fue garantía del proceso hipotecario.

Teniendo en cuenta lo anterior, primero se pretende establecer que como quiera que el inmueble distinguido con M.I. 378-2479 ya fue rematado y el remate es una venta forzada (a la luz del inciso tercero del artículo 741 del C. C.), le son aplicables las disposiciones civiles que regulan la compraventa, especialmente aquellas que establecen las obligaciones del tradente como lo son la entrega o tradición, el saneamiento y el asumir los costos que se “hicieren para poner la cosa en disposición de entregarla y de esta regla sustancial ha entendido la jurisprudencia antes relacionada que se desprende la obligación a cargo del juez que siguiendo el principio de autonomía e independencia judicial que se encuentra limitada por el orden jurídico preestablecido y por el respeto a los derechos fundamentales de las partes en contienda. Por ello, la jurisprudencia constitucional ha señalado que la autonomía de los jueces para elegir las normas jurídicas pertinentes al caso concreto, para determinar su forma de aplicación, y para establecer la manera de interpretar e integrar el ordenamiento jurídico, les es dable en esta labor, apartarse de las disposiciones de la Constitución o de la ley”, ya que encuentran su límite en el principio procesal de la congruencia judicial, así como en los contenidos, postulados y principios constitucionales de forzosa aplicación, tales como la prevalencia del derecho sustancial sobre las formas, de favorabilidad, pro homine, entre otros.

Ahora bien teniendo en cuenta el caso que nos atañe podemos determinar que hay una voluntad de las partes en proceder a la terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JORGE EDGAR LEAL FIGUEROA y LUZ EDDY ESCOBAR OREJUELA en contra de LEYDI CRISELL DAGUA VARGAS por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. GLOSAR sin consideración alguna los otros escritos en virtud a la terminación del proceso

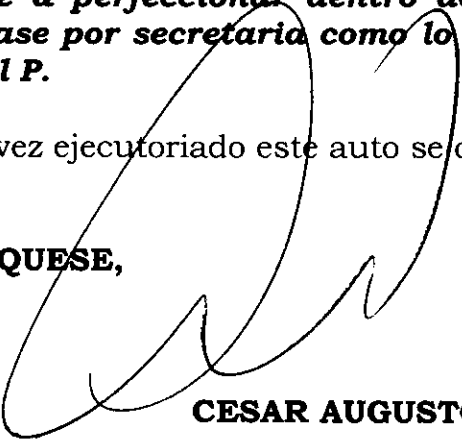
1. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JUAN JOSE ORDOÑEZ LENIS y CARMEN ELENA LENIS VELASQUEZ en contra de EFRAIN PEÑA KURE por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

2. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Líbrense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

3. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

**OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES**

En Estado No. 203 de hoy
17 8 **2016**, sien

do las 8:00 A.M., se notifica a las
Juzgados de Ejecucion
partes el auto anterior.
Civiles Municipales

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 16 de noviembre de 2016, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo; revisado el expediente, se observa que no existe constancia de remanentes. Sirvase Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz

MARIA DEL MAR IBARGÜEN PAZ.

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4698
RADICADO: 15-2004-00776-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil dieciseis

En virtud de que quien remato fue el acreedor hipotecario por valor de (\$33.500.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$1.675.000.00), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso. Cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$59.742.420,13 (folio 186 C-1), el cual es inferior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$33.500.000.00), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el 10 de noviembre de 2016, del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-418258 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, casa de habitación unifamiliar de dos pisos, con un área construida de 61.73 M2 localizada en la urbanización "VILLA DEL PRADO" sector 6 Mz A lote 7, ubicada en la calle 60A No.4C-42 de la actual nomenclatura de la ciudad de

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

Cali. LINDEROS: NORTE: Con el lote NO.6 SUR: con el lote No.8, ORIENTE: con la calle 60A OCCIDENTE: Con el lote No.22.

2. CANCELÉSE el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. DECRÉTESE la cancelación de la hipoteca abierta sin límite de cuantía, que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar los demandados, mediante la escritura pública N°3919 de fecha 1992-12-14 ante la Notaría Quinta del Círculo de Cali, registrada en los folios de matrícula inmobiliaria N°370-418258 a favor de CORPORACION COLOMBIANA DE AHORRO Y VIVIENDA "DAVIVIENDA S.A." Librar el respectivo exhorto atinente a la notaría en mención.

4. REQUIÉRASE a la secuestre designada NEHIL SANCHEZ DUQUE, para que haga entrega oportuna del bien al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

5. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

6. PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

7. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan al 100% de los derechos sobre el inmueble adjudicado.

NOTIFÍQUESE

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 202 de hoy
16 DIC 2016,
siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
Maria del Mar Ibarquén Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 12 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el presente proceso con solicitud de terminación del proceso por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION adelantado por HERNEY MAYORQUIN GUZMAN en contra de NINFA AURORA GUTIERREZ DE UMAÑA. Sírvase proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ

Juzgados de Ejecución,
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Pa
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N° 4761
RADICADO: 21-2013-00168-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Hipotecario
JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, doce de diciembre de dos mil dieciseis

En atención al escrito que antecede, observa el Despacho que la apoderada de la parte demandante en escrito coadyuvado por la demandada, allega solicitud de terminación del proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JORGE HERNEY MAYORQUIN GUZMAN en contra de NINFA AURORA GUTIERREZ DE UMAÑA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION. En virtud a lo anterior y como quiera que se encuentran dadas las condiciones establecidas en el artículo 461 del C.G. del P. se decretará la terminación del proceso. En consecuencia de lo anterior, el Despacho Judicial,

DISPONE

1. GLOSAR sin consideración alguna los otros escritos en virtud a la terminación del proceso

2. DECRETAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO HIPOTECARIO adelantado por JORGE HERNEY MAYORQUIN GUZMAN en contra de NINFA AURORA GUTIERREZ DE UMAÑA por PAGO TOTAL DE LA OBLIGACION.

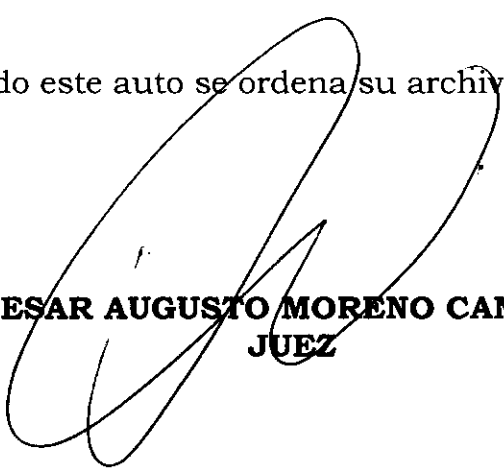
3. ORDENAR la cancelación de las medidas cautelares decretadas en el presente proceso. Librense las respectivas comunicaciones.

En caso de existir embargo de remanentes decretados, radicados o de llegarse a perfeccionar dentro del término de ejecutoria de este auto, procédase por secretaria como lo indica el inciso 5° del artículo 466 del C.G. del P.

4. DECRETESE la cancelación de la hipoteca que constituyó para garantizar las sumas de dinero adeudadas o las que llegaren a adeudar la demandada a favor de HERNEY MAYORQUIN GUZMAN la cual fue realizada mediante la escritura pública N° 3447 otorgada el 09/10/2012 ante la Notaría 8 de Cali, y que recae sobre los inmuebles identificados con matrículas inmobiliarias No.370-775940. Por la secretaria se remitirá el correspondiente exhorto para que se cancele la inscripción.

5. Una vez ejecutoriado este auto se ordena su archivo definitivo.

NOTIFIQUESE,


CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS JUZGADOS
CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 203 de hoy

16 DIC 2010, sien
do las 8:00 A.M. se da a las
partes el auto anterior.

Maria del Mar Ibarguen Paz
SECRETARIA

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA SECRETARIAL: Santiago de Cali, 07 de diciembre de 2016. A Despacho del señor Juez el expediente junto con la copia del memorial el cual fue radicado el día 21 de noviembre de 2016, presentados al interior del término indicado en diligencia de remate llevada a cabo. Sírvasse Proveer.

MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ Juzgados de Ejecución.
Civiles Municipales
María del Mar Ibarguen Pa.
SECRETARIA

Secretaria

AUTO INTERLOCUTORIO N°4699
RADICADO: 24-2010-00785-00
CLASE DE PROCESO: Ejecutivo Singular

JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCION DE SENTENCIAS

Santiago de Cali, siete de diciembre de dos mil dieciseis

En virtud de que quien remato fue un tercero por valor de (\$33.000.000.00) y ha presentado el recibo de pago del impuesto 5% del valor final del remate a favor del Tesoro Nacional, en la cuenta No. 050-00117-1 del **Banco Agrario** de ésta ciudad denominada DTN -Impuesto de remate 5%- Consejo Superior de la Judicatura. Código rentístico 5011-02-02 (Art. 7 ley 11 de 1987, modificado por el artículo 12 de la Ley 1743 del 26 de diciembre de 2014), por valor de \$ (\$1.650.000.00), dentro de los 5 días siguientes a la diligencia de remate llevada a cabo en el proceso, al igual que el excedente por valor de \$14.200.000.00. Cumpliéndose de esta manera, las exigencias previstas por el art. 453 del C.G del P., norma aplicable a este proceso, por así disponerlo el art. 468-5 ibídem, sumado a que la actuación ejecutiva se ha desarrollado con el lleno de los requisitos exigidos por la normatividad sustancial y adjetiva correspondiente, determina entonces que debe aprobarse el remate aludido, con las restantes disposiciones pertinentes y señaladas en el art. 455 e jusdem.

Respecto al precio del bien, teniendo de presente que el valor del crédito aprobado en el proceso, asciende a \$56.632.436,17 (folio 256 C-1), sumado al de las costas procesales \$2.799.262 (folio 181), y que ascienden a la suma de \$59.431.698.17, el cual es superior al precio en que se adjudicó el aludido bien (\$33.000.000), se debe aprobar el remate¹; siguiendo la regla prevista en el numeral 4° del referido art. 468.

En mérito de lo anterior, el Juzgado,

DISPONE

1. APRUEBESE la adjudicación del remate llevado a cabo el 19 de mayo de 2016, del bien identificado con matrícula inmobiliaria No.370-280170 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cali, sobre los derechos que en un 50% posee la señora RUBIELA FORERO OSORIO sobre el apartamento 103B del conjunto residencial girasoles de la flora ubicada en la calle 33B No.2BN-83. Linderos generales: Norte con la calle 33 vía pública vehicular. Sur: con la calle 32 vía publica vehicular. Oriente: con la Av. 2AN

¹ Art. 455 DEL C.G del P.

vía publica vehicular y Occidente: con la Av. 2EN. Linderos especiales del apto.103B así: Norte: con pasillo común y gradas. Sur: con vacío común e ingreso de la unidad. Oriente: con vacío común a zona verde común de la unidad. Occidente: con vacío común a zona verde de la unidad.

2. CANCELESE el embargo y secuestro decretado sobre el aludido bien. Por la secretaría, se remitirá un oficio al registrador respectivo para que cancele la inscripción.

3. REQUIÉRASE a la secuestre designada SOGENOR GOMEZ, para que haga entrega oportuna del bien al adjudicatario, al igual que debe proceder a rendir cuentas comprobadas de su administración.

4. ORDÉNESE la inscripción de esta providencia en la oficina de registro de la localidad, para lo cual se ordena la expedición de las copias autenticadas respectivas, a costa del adjudicatario.

5. PROCÉDASE verificado lo anterior, a protocolizar las copias respectivas en la notaría competente de esta ciudad; así mismo, por la parte rematante ALLÉGUENSE oportunamente a los autos, copias de dicha escritura.

6. ORDÉNESE a la parte demandada que entregue a la parte demandante los títulos que tenga en su poder y que correspondan al 100% de los derechos sobre el inmueble adjudicado.

7. ORDENESE el reembolso de los dineros concernientes a los pagos de impuesto predial por la suma de \$3.094.063.00. y administración por la suma de \$4.599.762.00., al adjudicatario

NOTIFÍQUESE,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL
JUEZ

OFICINA DE EJECUCION DE LOS
JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES

En Estado No. 2032 de hoy
16 11 2018

siendo las 8:00 A.M., se notifica a
las partes el auto anterior.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibargüen Paz
SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA

CONSTANCIA DE SECRETARIA: Santiago de Cali, 14 de diciembre 2016. A Despacho del Señor Juez el presente proceso Ejecutivo Singular, junto con recurso de reposición interpuesto por la parte actora, al cual se le corrió traslado el 29 de agosto de 2016 fijado en lista Nro.131. Sírvasse Proveer.

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales
María del Mar Ibarquén Paz

MARIA DEL MAR IBARQUEN PAZ
Secretaria



JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.4736

RADICACION: 76001-40-03-001-2010-00174-00

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR

JUZGADO DE ORIGEN: 001 CIVIL MUNICIPAL DE CALI

Santiago de Cali, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciséis (2016)

INTROITO

Procede el Despacho a resolver el **RECURSO DE REPOSICIÓN**, interpuesto por el apoderada judicial de la parte demandante en contra del auto interlocutorio Nro.3073 de fecha 09 de agosto de 2016 notificado en lista de estado Nro.124 del 12 de agosto de 2016 mediante el cual se decidió dar por terminado el proceso por desistimiento tácito.

FUNDAMENTOS DEL RECURSO

Manifiesta la parte actora que no se aplica lo que establece el numeral 2 del artículo 317 del Código General del Proceso en la cual condiciona la inactividad por el término de dos (02) años, toda vez que según la recurrente a fecha 02 de septiembre de 2014 aportó la liquidación de crédito dirigida a este despacho, por lo tanto no se ha cumplido el lapso de dos años entre el auto del 31 de julio de 2014 y la liquidación de crédito presentada a fecha 02 de septiembre de 2014.

Por lo anterior, finaliza solicitando se revoque el auto que decreta el desistimiento tácito, a fin de continuar con el trámite normal del proceso.

TRAMITE PROCESAL

Habiendo la parte demandante interpuesto el recurso de reposición en subsidio de apelación dentro de los términos legales, se corrió traslado del mismo, de conformidad a los preceptos del artículo 319 del Código General del Proceso.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Respecto al desistimiento tácito se tiene que las norma ibídem en su artículo 317 del Código General del Proceso dispone:

“...ARTÍCULO 317. DESISTIMIENTO TÁCITO. El desistimiento tácito se aplicará en los siguientes eventos:

...2. Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primera o única instancia, contados desde el día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas "o perjuicios" a cargo de las partes.

El desistimiento tácito se regirá por las siguientes reglas:

a) Para el cómputo de los plazos previstos en este artículo no se contará el tiempo que el proceso hubiese estado suspendido por acuerdo de las partes;

b) Si el proceso cuenta con sentencia ejecutoriada a favor del demandante o auto que ordena seguir adelante la ejecución, el plazo previsto en este numeral será de dos (2) años;

c) Cualquier actuación, de oficio o a petición de parte, de cualquier naturaleza, interrumpirá los términos previstos en este artículo;

d) Decretado el desistimiento tácito quedará terminado el proceso o la actuación correspondiente y se ordenará el levantamiento de las medidas cautelares practicadas;

e) La providencia que decrete el desistimiento tácito se notificará por estado y será susceptible del recurso de apelación en el efecto suspensivo. La providencia que lo niegue será apelable en el efecto devolutivo;

f) El decreto del desistimiento tácito no impedirá que se presente nuevamente la demanda transcurridos seis (6) meses contados desde la ejecutoria de la providencia que así lo haya dispuesto o desde la notificación del auto de obediencia de lo resuelto por el superior, pero serán ineficaces todos los efectos que sobre la interrupción de la prescripción extintiva o la inoperancia de la caducidad o cualquier otra consecuencia que haya producido la presentación y notificación de la demanda que dio origen al proceso o a la actuación cuya terminación se decreta;

g) Decretado el desistimiento tácito por segunda vez entre las mismas partes y en ejercicio de las mismas pretensiones, se extinguirá el derecho pretendido. El juez ordenará la cancelación de los títulos del demandante si a ellos hubiere lugar. Al decretarse el desistimiento tácito, deben desglosarse los documentos que sirvieron de base para la admisión de la demanda o mandamiento ejecutivo, con las constancias del caso, para así poder tener conocimiento de ello ante un eventual nuevo proceso;

h) El presente artículo no se aplicará en contra de los incapaces, cuando carezcan de apoderado judicial.

Sobre el recurso de reposición contra autos y sentencias el Código General del Proceso en su artículo 318 dispone:

“...ARTÍCULO 318. PROCEDENCIA Y OPORTUNIDADES. Salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede contra los autos que dicte el juez, contra los

del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se reformen o revoquen.

El recurso de reposición no procede contra los autos que resuelvan un recurso de apelación, una súplica o una queja.

El recurso deberá interponerse con expresión de las razones que lo sustenten, en forma verbal inmediatamente se pronuncie el auto. Cuando el auto se pronuncie fuera de audiencia el recurso deberá interponerse por escrito dentro de los tres (3) días siguientes al de la notificación del auto.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos...”

(Negritas fuera de texto original resaltadas por el Despacho).

CONSIDERACIONES

Para el caso que nos suscita, según lo dispuesto en el literal b, numeral 2° del artículo 317 del Código General del Proceso, el desistimiento tácito deberá ser decretado cuando reúna los requisitos *sine qua non* y sin necesidad de requerimiento previo.

También es de conocimiento que la figura del desistimiento tácito ostenta carácter *sancionatorio* hacia las partes y a sus apoderados, pues constituye una forma de terminación anormal del proceso por la absoluta inactividad al no impulsar las actuaciones procesales pertinentes.

Aunado a lo anterior, no cabe duda que se cumple lo preceptuado por el estatuto procesal vigente, (numeral 2 del artículo 317 del CGP), pues de la revisión hecha al expediente, es evidente que el proceso estuvo inactivo en la secretaria del despacho por el lapso de dos años sin que el extremo activo y pasivo haya perpetuado sus actuaciones procesales bajo su cargo; el artículo 317 del Código General del Proceso estableció claramente que esa sanción se impondrá una vez exista sentencia de seguir adelante con la Ejecución claramente en favor del demandante, y que el proceso haya estado inactivo en la Secretaría del Juzgado por el término de dos (02) años contados a partir de la última actuación registrada en el expediente, si bien la parte inconforme alega que aportó a fecha 02 de septiembre de 2014 la liquidación de crédito, de la revisión minuciosa del proceso no se evidencia la presentación del memorial, sumado a que la copia de la liquidación aportada, muestra una radicación diferente a la de este proceso y un timbre de radicación casi invisible e imposible de visualizar, lo cual deduce que dicho documento no tiene un alcance probatorio que sirva como garantía suficiente para revocar la providencia en cuestión.

ESCENARIO CONCLUSIVO

Puestas de ese modo las cosas, el Juzgado ha de mantener la providencia recurrida, ordenando a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Cali, archivar las presentes actuaciones como quiera que el proceso se encuentra terminado por desistimiento tácito.

En mérito de lo íntegramente expuesto el **JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE CALI** administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley

RESUELVE

PRIMERO.- NO REPONER PARA REVOCAR el auto interlocutorio Nro. 3073 de fecha 09 de agosto de 2016, por medio del cual se dio por terminado el presente proceso por desistimiento tácito, en virtud de la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO.- Ejecutoriado el presente auto, **ORDENAR** a la Oficina de Apoyo para los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias, **ARCHIVAR** el presente proceso en virtud de la parte motiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

El Juez,

CESAR AUGUSTO MORENO CANAVAL

JMAP.*

**OFICINA DE APOYO PARA LOS JUZGADOS CIVILES
MUNICIPALES DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS DE
CALI - VALLE DEL CAUCA**

En Estado No. 203 de hoy se notifica a las partes el auto anterior.

Fecha: 16 DIC 2016 a las 8:00 am

Juzgados de Ejecución
Civiles Municipales

~~Maria del Mar Ibarguen Paz~~

SECRETARIA
MARIA DEL MAR IBARGUEN PAZ
SECRETARIA